

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

**Interlocutorio No. 1199**

<b>RADICACIÓN</b>	76-111-33-33-001-2017-00119-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>DEMANDANTE</b>	Luz Marina González González <a href="mailto:sovalo1225@hotmail.com">sovalo1225@hotmail.com</a> <a href="mailto:info@amparolegalae.com">info@amparolegalae.com</a> <a href="mailto:varelalorzaa.e@hotmail.com">varelalorzaa.e@hotmail.com</a> <a href="mailto:aldo.mosquera@hotmail.com">aldo.mosquera@hotmail.com</a> <a href="mailto:juridicadelape@hotmail.com">juridicadelape@hotmail.com</a> <a href="mailto:abogadodetransporte@gmail.com">abogadodetransporte@gmail.com</a>
<b>DEMANDADOS</b>	Departamento del Valle del Cauca <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a> <a href="mailto:mariaalejandraarias@hotmail.com">mariaalejandraarias@hotmail.com</a> <a href="mailto:valeste1216@gmail.com">valeste1216@gmail.com</a>  E.S.E. Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá <a href="mailto:juridica@hospitaltomasuribe.gov.co">juridica@hospitaltomasuribe.gov.co</a>

Guadalajara de Buga, 27 de septiembre de 2022

Efectuada una revisión exhaustiva del proceso de la referencia, se observa que el Departamento de la Función pública no ha remitido hasta la fecha la certificación en la que conste el porcentaje incremento anual al salario de los servidores públicos de las E.S.E desde 1994 hasta la presente vigencia; decretada como prueba desde el día 03 de septiembre de 2019 dentro de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y requerida en diversas ocasiones por este Despacho.

La carga para el recaudo de la anterior prueba fue impuesta a la parte solicitante, es decir a la demandante con el efecto de que realice todas las actuaciones pertinentes en aras de conseguirla, no obstante, no observa el despacho el despliegue de actividad alguna para su obtención.

Ante la inactividad de la parte actora, el Despacho a través de su secretaría ha librado los oficios necesarios al Departamento Administrativo de la Función Pública, sin embargo no ha recibido respuesta alguna al respecto.

En razón de lo anterior, encontrándose el presente proceso en periodo probatorio, el cual se surte de conformidad con lo señalado en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*“artículo 181. Audiencia de pruebas. En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.”*

Concluye el Despacho que se ha superado el término de 15 días para intentar recaudar esta prueba, sin que hasta el día de hoy haya sido allegada al plenario, motivo por el cual se hace necesario cerrar el periodo probatorio, no sin antes advertir que de conformidad con el inciso 3 del artículo 173 del CGP *“las pruebas que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”*

En consecuencia, dando cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal se ordenará continuar con la siguiente etapa procesal, para lo cual se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión y a la Representante del Ministerio Público para que emita concepto al respecto, si a bien lo tiene.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga (V.),

#### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: DAR** por finalizada la etapa probatoria de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- CORRER** traslado común a las partes por el término de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión, y a la representante del Ministerio Público para que emita concepto al respecto, si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el anterior término se procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Laura Cristina Tabares Gil**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a254220ddf4a33ff5a6e5a3b20f5d7139f078b62f4a28c65fab162feef4cad4**

Documento generado en 27/09/2022 08:28:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**